

GACETA DE MADRID.

AÑO CCXXI.—Núm. 319.

MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Tomo IV.—Pág. 419.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 14 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado el día sin novedad, continuando en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 14 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por la Sociedad industrial *R. de Portúa y compañía* en solicitud de que se habilite la Aduana de Santoña, provincia de Santander, para la importación de simientes, lino y maquinaria, con destino á una fábrica de aceite de linaza que han establecido en el puerto de Limpias, y para la exportación de los productos de dicha fabricación y del residuo de la misma, llamado Bagazo:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de esta provincia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Administradores de las Aduanas de Santander y de Santoña y Jefe de la Comandancia de Carabineros, de cuyos informes resulta que no existe inconveniente en que se autoricen las operaciones de comercio que se solicitan por el puerto de Limpias, con tal que se practiquen los despachos por los empleados de la Aduana de Santoña:

Considerando que la petición de que se trata se encuentra justificada como medio de sostenimiento de la industria establecida en el mencionado punto, la cual necesita adquirir del extranjero la simiente de lino y la maquinaria, así como dar salida á los productos de su fabricación:

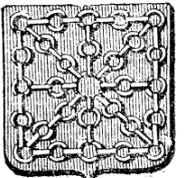
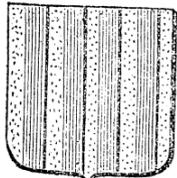
Considerando que la Aduana de Santoña es de segunda clase, habilitada para el despacho de varios artículos, y que por el puerto de Limpias se descargan también diversas mercancías con autorización de aquella Aduana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplíe la habilitación de la Aduana de Santoña, provincia de Santander, para importación de simientes de lino y maquinaria para la fabricación de aceite de linaza, con facultad de desembarcar estos artículos por el puerto de Limpias, en donde se practicará el despacho por los empleados de la Aduana de Santoña, á los que abonarán los solicitantes las dietas correspondientes; quedando también habilitado el mencionado puerto para la exportación de aceite de linaza y del residuo de la fabricación, llamado Bagazo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1882.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.



MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente instruccion para el régimen y organizacion de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza:

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Cajas y del personal que ha de tener á su cargo este servicio.

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último y en la disposicion 3.ª transitoria de la Real orden de la misma fecha, se establece en la capital de cada provincia una *Caja especial de fondos de primera enseñanza*.

Art. 2.º Funcionarán estas Cajas bajo la inmediata dependencia de las Juntas provinciales de Instruccion pública, con las formalidades que se determinan en esta instruccion.

Art. 3.º Los fondos destinados á este servicio se custodiarán en dos arca, una de tres llaves y otra para el movimiento diario.

Art. 4.º Desempeñarán las funciones de llaveros el Gobernador-Presidente de la Junta; el Secretario de la misma, como Interventor, y el Cajero.

Art. 5.º De los fondos del movimiento diario será responsable exclusivamente el Cajero, que los conservará en el arca destinada al efecto.

Art. 6.º El personal que ha de llevar á efecto lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha y en esta instruccion será el siguiente:

El Cajero, encargado de la custodia de los fondos.

El Secretario de la Junta, que desempeñará las funciones de Interventor.

Un Oficial de la Secretaría, encargado de la contabilidad.

Art. 7.º Corresponde al Cajero la custodia de los fondos que han de ingresar en estas Cajas.

Prestará fianza en metálico, valores ó fincas á satisfaccion de la Junta, la cual señalará su importe con arreglo al de las sumas que aquel ha de tener á su cargo y á lo prevenido en el art. 26 de esta instruccion.

En ningun caso excederá del importe de un trimestre.

Art. 8.º Los Cajeros serán nombrados por las Diputaciones provinciales respectivas á propuesta de la Junta, previo concurso por espacio de 15 dias, en cuyo anuncio se expresarán el sueldo que han de disfrutar y las condiciones de la fianza.

Art. 9.º La Diputacion provincial, á propuesta de la Junta, y teniendo en cuenta la importancia de los fondos que ha de manejar el Cajero, señalará el sueldo de éste, no siendo nunca mayor del que disfrute el Depositario de fondos provinciales.

Art. 10. Al Secretario de la Junta, en concepto de Interventor, le corresponde llevar el registro y autorizar los documentos de cargo y data para la Caja; formar el de las cuentas generales y adicionales; informar en ambas, así como en las de los Habilitados; extender y conservar las actas de arqueo, y responder con los otros dos llaveros de los fondos ingresados en el arca de tres llaves.

Art. 11. Los Secretarios Interventores disfrutarán por este servicio la gratificacion que á propuesta de la Junta, teniendo en cuenta el número de pueblos y Escuelas de la provincia, designe la Diputacion. Esta gratificacion no será menor de 500 ni excederá de 1.000 pesetas anuales.

Art. 12. Para auxiliar la práctica de estas operaciones habrá en las Secretarías de las Juntas un Oficial que tendrá á su cargo la contabilidad de este servicio, bajo las órdenes del Secretario-Interventor.

El nombramiento y designacion del sueldo que ha de disfrutar este funcionario corresponde á la Diputacion, á propuesta de la Junta, en la forma prevenida para el Cajero.

Art. 13. El sueldo de los Cajeros, el de los Oficiales de contabilidad y la gratificacion á los Secretarios-Interventores, así como los fondos necesarios para el planteamiento é instalacion de las Cajas y para el material de ambas dependencias, se incluirán en los presupuestos provinciales como servicio obligatorio, por consecuencia de lo dispuesto en el art. 198 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

CAPÍTULO II.

Del modo de funcionar de estas Cajas.

Art. 14. Ingresarán en estas Cajas los fondos de todas clases destinados al pago de las atenciones ordinarias y extraordinarias del ramo.

Art. 15. Los Cajeros llevarán un libro de entradas y salidas y los demás auxiliares que fueren precisos para el buen orden en la contabilidad de los fondos que han de manejar, teniendo por base en cada año económico la re-

lacion que expresa la disposicion 1.ª de la Real orden de 15 de Junio último.

Art. 16. Los ingresos ordinarios serán de dos clases:

1.ª Los que hagan los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes Recaudadores, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio de este año.

2.ª Los que hagan los Ayuntamientos directamente por virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del mismo. Serán ingresos extraordinarios cualesquiera otros que pudieran ocurrir, incluso los que procedan de donativos y legados y de presupuestos adicionales ó extraordinarios de los Ayuntamientos.

Art. 17. De todo ingreso se dará por el Cajero la correspondiente carta de pago, con expresion detallada de su importe y del Ayuntamiento á que corresponda; al mismo tiempo firmará el equivalente cargarme. Ambos documentos, que causarán un solo efecto y cargo, serán autorizados por el Gobernador-Presidente y por el Secretario de la Junta, y podrán comprender las cantidades correspondientes á diversos Ayuntamientos, siempre que se acompañe ó inserte en los mismos la relacion de su importe y procedencia respectiva.

Art. 18. Para verificar estos ingresos se extenderá en la Secretaría-Intervencion la carta de pago y cargarme unidos; el interesado hará el pago en la Caja con presentacion de ambos documentos, que firmará y registrará el Cajero.

El Secretario los intervendrá despues y hará los asientos necesarios con relacion al Ayuntamiento á que corresponda. Conservará en su poder el cargarme y entregará al interesado la carta de pago.

Art. 19. Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 7.ª de la Real orden de 15 de Junio último, las Cajas especiales de primera enseñanza tendrán dispuesto todo lo necesario para abrir el pago cinco dias ántes de terminar el último mes de cada trimestre.

Art. 20. Los pagos se harán mediante libramiento expedido por el Gobernador-Presidente de la Junta, con la oportuna intervencion y á favor de los Habilitados respectivos, con expresion de la cantidad correspondiente á cada Ayuntamiento y del año á que se contrae.

Los libramientos serán extensivos á los pagos para cada partido judicial, pero acompañándose á aquellos una relacion detallada de lo correspondiente á cada Ayuntamiento.

Art. 21. Al llegar la época fijada en la disposicion 7.ª de la Real orden de 15 de Junio último, y en armonía con lo prevenido en su párrafo segundo, se expedirán los libramientos correspondientes á los ingresos realizados, entregándose por los Habilitados los fondos á los partícipes, sin esperar á que cada pueblo haya ingresado la totalidad de lo que le corresponde, ni tampoco á que lo hayan hecho todos los pueblos de cada partido.

Art. 22. Los Habilitados tendrán obligacion de presentarse á recoger sus respectivos libramientos dentro de la época citada, y al final de cada mes cuando no se hubieren cubierto por completo las atenciones al terminar el trimestre.

Art. 23. Inmediatamente que los Habilitados hayan hecho efectivos los libramientos, procederán á distribuir su importe en la forma prevenida en la disposicion 3.ª de la Real orden de 15 de Junio último. En el caso de que por cuenta de algun pueblo no se hubiese librado todo lo que corresponda al trimestre, el Habilitado abonará en primer término las obligaciones del personal y despues las del material.

Art. 24. La Intervencion llevará cuenta corriente á cada Ayuntamiento, cargándole en cuatro partidas trimestrales, y con especificacion de conceptos, la cantidad á que asciendan las correspondientes casillas de las relaciones á que se refiere la disposicion 2.ª de la Real orden de 15 de Junio último. En esta cuenta se abonará el importe de los ingresos verificados en la Caja en el momento de intervenir el Secretario la carta de pago y cargarme de que se habla en la disposicion 13 de esta instruccion.

Art. 25. Finalizado el año económico, se liquidarán las cuentas respectivas de cada Ayuntamiento, incluyéndose los que aparezcan en descubierto de alguna cantidad en una relacion de apremio, que se pasará á la Junta, la cual procurará por cuantos medios estén á su alcance y con el auxilio del Gobernador que al terminar el período de ampliacion hayan satisfecho todos los Ayuntamientos estas obligaciones, ya estimulando el celo de los Delegados y Recaudadores del Banco, ya apremiando á las corporaciones que por cualquier causa debieran realizar directamente los ingresos.

Art. 26. En los dias 8 y 25 de cada mes se verificarán arqueos ordinarios, cuyo resultado se consignará en acta que autorizarán los tres Claveros. Los entregos de fondos al Cajero se harán dejando en la Caja hasta el arqueo inmediato la correspondiente nota firmada por aquel. Los arqueos extraordinarios, que tendrán lugar cuando la

acumulacion de fondos lo haga necesario para su mejor y más segura custodia en la Caja, y además siempre que lo acuerde la Junta ó lo disponga el Gobernador, se verificarán con las mismas formalidades que los ordinarios.

Art. 27. Las dificultades que pudieran ocurrir en la práctica de las operaciones de contabilidad de estas Cajas se resolverán acomodándose en general á la de los fondos provinciales.

Art. 28. La Intervencion hará el cargo á la Caja dentro de la primera quincena de Agosto de cada año, con arreglo á los cargarmes de todos los ingresos realizados.

El Cajero formará su data con los libramientos que haya satisfecho por cuenta del presupuesto anterior.

Formalizada así la cuenta general, se presentará á la Junta, que la examinará y pondrá los reparos á que diere lugar, exigiendo á aquellos la debida contestacion.

En fin de Agosto debe quedar la cuenta definitivamente aprobada, ó declarado el alcance que resulte si no se hubieren solventado los reparos.

Art. 29. En los ingresos y en los pagos que se realicen durante el período de ampliacion se expresará el presupuesto á que correspondan.

Al terminar aquel período se rendirá la correspondiente cuenta adicional, que con las mismas formalidades que la ordinaria deberá quedar aprobada dentro del mes de Enero siguiente.

Art. 30. Los descubiertos que definitivamente resultaren á favor de los Maestros al terminar el período de ampliacion se cargarán á la cuenta corriente de cada Ayuntamiento, y serán ingresados por estos directamente en las Cajas, sean cualesquiera los fondos que utilicen para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza.

Al efecto se insertará la relacion de descubiertos en el primer *Boletín oficial* de la provincia que se publique en el mes de Febrero, y el Gobernador obligará á cada uno de los Ayuntamientos á incluir en presupuesto adicional el importe del débito, cuidando de que se asignen para su pago fondos de seguro ingreso.

Art. 31. Las Juntas propondrán y el Gobernador llevará á efecto todas las medidas necesarias para la extincion de los débitos en el plazo más breve posible.

El Inspector reclamará de la Junta el cumplimiento de este precepto en la primera sesion que ésta celebre, despues de conocidos los descubiertos; y los Secretarios-Interventores remitirán á la Direccion general de Instruccion pública ántes de fin de Enero nota exacta de los mismos, explicando las causas que los hayan motivado.

Art. 32. Segun previene la disposicion 8.ª de la Real orden de 15 de Junio último, los Habilitados rendirán cuentas trimestrales justificadas en Octubre, Enero, Abril y Julio de los fondos que los hayan sido entregados en el trimestre anterior.

Los sobrantes que resultaren en su poder los ingresarán en la Caja, mediante relacion duplicada por pueblos y conceptos, acompañando á la cuenta la carta de pago que previene la citada disposicion y conservando una de estas relaciones, quedando la otra en poder del Cajero.

Lo prevenido en los dos últimos párrafos de la repetida disposicion tendrá inmediatamente cumplido efecto, recayendo siempre y en cada caso acuerdo de la Junta.

Art. 33. Las retenciones que acordaren los Tribunales las llevarán á efecto los Habilitados, bajo su responsabilidad, siempre que fueren para entregar á acreedor determinado.

En caso de que se mandase retener alguna cantidad á disposicion del Tribunal se custodiará en la Caja, á la que el Habilitado la devolverá, incluyéndola en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 34. Los Gobernadores-Presidentes de las repetidas Juntas podrán delegar en un Vocal de las mismas las atribuciones y facultades que se les encomiendan en esta instruccion, ménos la de expedir los libramientos y las que supongan ejercicios de jurisdiccion en la provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El nombramiento de Cajero se hará en todas las provincias de modo que ántes del 20 del próximo Diciembre pueda el nombrado hacerse cargo, con las formalidades debidas, de la Caja y realizar los pagos del presente trimestre, que han de abrirse el dia 25 de dicho mes. Al efecto recibirán de los actuales Depositarios todos los fondos y documentos existentes en su poder, mediante el correspondiente arqueo é inventario.

2.ª Los Cajeros percibirán por este trimestre la parte alicuota que les corresponda desde el dia de su toma de posesion hasta 31 de Diciembre próximo de la gratificacion que la Junta haya señalado en cumplimiento de la tercera disposicion transitoria de la Real orden de 15 de Junio último, y en la misma forma que allí se determina. Desde 1.º de Enero próximo entrarán en el percibo de su haber, segun lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 13 de esta instruccion.

3.ª Al formar los presupuestos adicionales al ordinario

del ejercicio corriente, las Diputaciones provinciales incluirán en el de gastos:

Primero. El sueldo del Cajero desde 1.º de Enero de 1883.

Segundo. La gratificación al Secretario-Interventor desde 1.º de Julio de 1882.

Tercero. El sueldo del Oficial encargado de la Contabilidad.

Cuarto. El importe de todos los gastos del material que haya ocasionado y ocasionare el planteamiento de lo dispuesto en los Reales decreto y orden de 13 de Junio último y en esta instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposición á la cátedra de Modelado y vaciado de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, á D. Francisco Bellver, Escultor é individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; y Jueces á D. Juan Martínez Espinosa, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Pablo Gonzalvo, Profesor de la misma Escuela; D. Francisco Molineli, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios; D. Elías Martín, Académico; D. Alejandro Ferrant, Pintor premiado con medalla de primera clase en Exposiciones generales de Bellas Artes, y D. José Grajera, Escultor y Subdirector del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Modelado y vaciado de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada, á D. Domingo Martínez, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; y Vocales á D. Juan Samsó, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Jerónimo Suñol, Académico; D. Eugenio Duque, Escultor, y D. Plácido Francés, D. Carlos Múgica y D. Vicente Esquivel, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relación á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, á D. Manuel Prieto y Prieto, Académico de la de Medicina; y Vocales á D. José María Muñoz y Frau, D. Braulio García Carrion y D. Antero Viurrun, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Epifanio Novalbos y Valbuena, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; Don Tomás Mulleras y Torres y D. Antonio Ortiz de Landazuri, Profesores veterinarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 18 de Octubre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 20 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Leante, apoderado del Marqués de Casa-Saltillo, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes de la provincia de Murcia las haciendas tituladas Tajon, Estrecho y Carrascal, sitas en el término de Caravaca:

Resulta que en 13 de Agosto de 1875 acudió al Gobernado dicho apoderado exponiendo que su representado era dueño y poseedor de la hacienda llamada del Tajon, en el partido de las Peñicas, compuesta de casa-cortijo y diferentes terrenos, y de la titulada Estrecho, partido de Junquera, las cuales adquirió en 4 de Agosto de 1847 por

la herencia de su hermano D. Luis: que también le pertenece en igual partido, por legado que le hizo su cuñada la Condesa viuda de Casa-Saltillo, otra hacienda labor, nombrada del Carrascal, que ántes fué de su citado hermano, el que la venia poseyendo desde el último tercio del anteproximo siglo: que esto no obstante, los pocos terrenos montuosos que en ellas habia fueron incluidos en el Catálogo de montes de la provincia, sin que esta inclusion fuera óbice para que los reclamantes siguieran aprovechando esas fincas, hasta que últimamente se habian subastado sus espartos; y concluyó pidiendo que fuera decretada su exclusion del Catálogo.

Acompañábanse con la anterior instancia una certificación, expedida por el Registrador de la propiedad en 11 de Agosto de 1875, haciendo constar hallarse inscritas dichas fincas en el de su cargo á nombre de D. Tomás Orozco, ántes Quesada, Marqués de Casa-Saltillo: otra expedida en 12 de Setiembre de igual año por el Alcalde y Secretario de aquel pueblo para acreditar que á su nombre estaban amillaradas; y un testimonio de la información *ad perpetuam*, practicada ante el Juez del partido con intervencion del Promotor fiscal, y aprobada cuanto há lugar en derecho por auto de 21 de Julio de 1876, á fin de justificar que D. Luis Fernandez de Córdoba, ántes Quesada, Marqués que fué de Casa-Saltillo y hermano del actual interesado, estuvo poseyendo desde el último tercio del antepasado siglo hasta el 4 de Agosto de 1847 en que falleció las citadas haciendas, como inmediato sucesor á los vínculos fundados por Doña Juana de Moya Gutierrez de Robles y Juan de Robles: que muerto el citado D. Luis, se adjudicó al D. Tomás en la parte reservable las fincas Tajon y Estrecho, y á la viuda Doña Isabel Moreno la del Carrascal, que le fué despues legada por ésta al recurrente, y que todas las tres citadas fincas pertenecen al Marqués de Casa-Saltillo desde tiempo inmemorial.

Pasado el expediente al Ingeniero Jefe, que á su vez lo remitió al Ingeniero D. José María Escribano para que reconociera dichas fincas, expuso que éste le habia manifestado hallarse incluidas bajo el núm. 11 del Catálogo, resultando de la certificación librada por el Ayuntamiento de Caravaca que estaban amillaradas con una extension de 927 fanegas, siete celemines y 11 cuartillos: que segun los asientos del Registro de la propiedad, la finca del Tajon tiene 29 fanegas, siete celemines de riego; 55 fanegas, tres celemines, cinco cuartillos de secano, y 38 fanegas, tres celemines incultos; la del Estrecho 34 fanegas, seis celemines, dos cuartillos de riego; 98 fanegas, 10 celemines, cuatro cuartillos de secano, y 121 fanegas montuosas, y la del Carrascal 12 fanegas, ocho celemines y nueve cuartillos de riego; 206 fanegas, 10 celemines y dos cuartillos de secano, y 77 fanegas montuosas; componiendo un total de 794 fanegas, 10 celemines y ocho cuartillos, que son las mismas que figuran en el expediente posesorio: que el número de fanegas que hay en el terreno, así como la clasificacion de estas, es próximamente el expresado por la certificación del Ayuntamiento: que de las 460 montuosas que corresponden á las tres fincas, sólo algun trozo del Carrascal contiene algunas carrascas, pinatos y romeros, y las demás escasos espartos; y que los terrenos de riego correspondientes á la hacienda del Tajon, algunos de la del Estrecho y otro de secano y monte se hallan comprendidos en los linderos fijados á la hacienda Torres de Giron, ya deslindada; por lo que concluyó proponiendo se exigieran al reclamante los títulos de fundacion del vínculo, pues sólo de esta manera podria resolverse sobre la diferencia de 134 fanegas, nueve celemines y tres cuartillos que aparecen de más.

Acordado así y hecho saber al interesado, presentó nueva instancia al Gobernador de la provincia, en la que manifestó que no creia deber presentar los títulos que se reclamaban, porque se le originaban cuantiosos é ineficaces gastos y obraban ya en el expediente los necesarios para justificar la propiedad: que la diferencia de cabidas consistia sin duda en la diversidad de marco que se empleaba para la medida en el país ó en la poca exactitud de la estadística; por lo que concluyó solicitando que se eliminasen del Catálogo los terrenos correspondientes á las referidas haciendas bajo la cabida que resulta de los títulos de dominio inscritos.

El Ingeniero en su informe de 16 de Mayo de 1877 expuso que no comprendia que la exhibicion de los títulos pudiera ocasionarle gasto alguno; pero que no pudiendo obligársele á ello, oponia á los documentos aducidos las tres certificaciones que acompañaba el informante para acreditar que los montes cuya exclusion del Catálogo se solicita se encuentran comprendidos en los parajes objetos de la visita girada en 1788, que figuran como de dominio público en todas las estadísticas y catálogos de clasificacion formados despues de 1847, sin que por el Marqués de Casa-Saltillo y sus causantes se hiciera reclamacion alguna, y que sus espartos y pastos fueron comprendidos en las subastas verificadas por la Administracion en 1871, 1872 y 1873 y en la que tuvo lugar en 1876, comprensiva de los

productos de 1874, 1875 y 1876, por lo que era de opinion que se acordara solamente la exclusion de la cabida que consta en el Registro de la propiedad.

La Junta consultiva en su informe de 13 de Noviembre de 1877 manifiesta que á su juicio queda reducida la cuestion á determinar si los terrenos montuosos pertenecen ó no á las referidas haciendas, lo cual debe apreciarse negativamente en atencion á estar poseyéndolas el Estado, por lo que se consideraba que aquellas estaban excluidas del Catálogo, y que de éstos no era lícito privar á la Administracion, porque se hallaba en posesion de ellos, en cuyo sentido emitió también dictámen el Negociado respectivo, á propuesta del que se remitió el expediente á este alto Cuerpo.

De lo expuesto resulta que en las fincas de que se trata existen terrenos de riego y de secano y terrenos montuosos. Respecto de las dos primeras clases, así como de los edificios y demás que contengan, no cabe duda que el estado posesorio se encuentra á favor del interesado, puesto que consta que las ha labrado y viene labrando el recurrente y sus antecesores.

Pero no sucede así con los terrenos montuosos comprendidos en dichas haciendas, porque el Estado ha percibido sus productos sin reclamacion alguna por parte del actual Sr. Marqués ni de sus predecesores, y por consiguiente favorece á la Administracion el estado posesorio.

Por estas razones entiende el Consejo que debe excluirse del Catálogo de montes la parte labrada de las haciendas Tajon, Estrecho y Carrascal, y que debe denegarse la exclusion de la parte montuosa de dichas haciendas que haya aprovechado la Administracion, reservando al recurrente las acciones que le competan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Director de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 128.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO.

Rusia.

VALIZA DEL BANCO OUSI SVIÉTLANA (GOLFO DE FINLANDIA). (A. H., núm. 141/812. Paris 1882.) El banco pedregoso Ousi Sviétlana, cubierto con 5,2 metros de agua y de un cable de largo, que se halla al S. 74° E. de la punta Virtaniemi (Virtomeni) del Bierke Sound, se ha valizado con una percha roja terminada en escoba, con las puntas hacia arriba y fondeada en nueve metros de agua.

Cartas números 229, 213 y 648 de la seccion I.

MAR MEDITERRÁNEO.

Sicilia (costa Este).

RESTABLECIMIENTO DE UNA BOYA EN EL ARRECIFE AVOLLOS, Y LUZ DE DIRECCION PROYECTADA (BAHÍA AUGUSTA). (A. H., núm. 142/821. Paris 1882.) Un tonel rojo, terminado por una percha de 2,8 metros de altura, pintada de blanco y que lleva en su extremo muchas aletas alternativas blancas y rojas, se ha fondeado en 8,3 metros de agua al S. 23° E. del faro de Avolos para indicar el arrecife de este mismo nombre.

Los buques deben pasar al S. de esta boya á una distancia comprendida entre 200 y 1.000 metros.

Una luz de direccion debe encenderse para indicar el paso entre los arrecifes Ibla y Avolos, cuyas antiguas boyas desaparecieron á poco de colocarse.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 122 A de la II.

MAR ADRIÁTICO.

Austro-Hungria.

ADICION DE SECTORES Á LA LUZ INFERIOR ROJA DEL BAJO PORER. (A. H., núm. 142/822. Paris 1882.) Un sector blanco se ha agregado al E. del sector rojo del bajo Porer (Véase el Aviso á los navegantes, núm. 13, de 1882), y un sector verde al O., de tal modo, que el sector rojo, cubriendo el bajo peligroso *Secca Pericolosa*, se estará al E. ó al O. de este peligro segun que el faro inferior de Porer se vea blanco ó verde.

NOTA. El límite de los sectores blancos y verdes hacía el N. no se ha dado.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 3 y 433 de la III.

MAR ROJO.

Costa Oeste.

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE SUAKIN. (A. H., número 142/823. Paris 1882.) El Capitan de fragata Jourdan, Comandante del aviso *Forbin*, manifiesta que ninguna boya existia en 1882 en el puerto de Suakin; pero que las cuatro valizas de mampostería señaladas en las cartas aparecen en buen estado. La primera de estas valizas está al N. de la entrada; las dos siguientes sobre los dos puntos de los arrecifes que forman la entrada; la cuarta: la primera punta interior del lado del Sur.

Cartas números 229, 434 y 596 de la seccion I; y 644 de la IV.

MAR MEDITERRÁNEO.

Grecia.

CONSTRUCCION DE UN MUELLE A LA ENTRADA S. DEL PIREO.—LUZ DE ESTE MUELLE. (A. H., núm. 141/875. Paris 1882.) El bajo de piedra sobre el cual se levanta la luz verde del S. de la entrada del Pireo se ha unido á la costa por medio de un muelle de unos 60 metros, en direccion S. 5° O. N. 5° E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 6° 45' NO. en 1882.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 4 y 564 de la II.

España (costa SE.).

BOYA EN EL BAJO DE FUERA DE LA ISLA GROSA. El Comandante de la goleta *Caridad*, en fecha 17 del actual, participa que hay colocada una nueva boya de campana, de forma de barco y pintada de rojo, en la parte S. del cantil del bajo de fuera del Farallon de la isla Grosa, del que dista 30 metros y unos 52 del centro del citado bajo.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 712 de la II.

Madrid 25 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 17 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en el Negociado de dicho centro directivo.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.448.
- Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.087.
- Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.812.
- Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.543.
- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.479.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.360.
- Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.345.
- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.136.
- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.043.
- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.895.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.709 y 10.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 1.329 á 33.

Obligaciones de ferro-carriles.

- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.525.
- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.438.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.293 y 94.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 1.039 al 42.

Resguardos al portador.

- Primer semestre de 1877, carpeta núm. 178.
- Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 161.
- Primer semestre de 1878, carpeta núm. 137.
- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 425.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 416.
- Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 403.
- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 378.
- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 361.
- Primer semestre de 1881, carpeta núm. 344.
- Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 331.

Billetes de Cuba.

Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 94.

4 por 100 amortizable.

- Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 737.
 - Segundo trimestre de 1882, carpetas números 659 á 62.
 - Tercer trimestre de 1882, carpetas números 498 á 524.
- Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos trasmisible, núm. 142.006, expedido por este Banco en 30 de Agosto de 1878 á favor de D. Antonio Noguera y Estéban, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo

sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—606

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos trasmisible, núm. 181.147, expedido por este Banco en 15 de Julio último á nombre de D. Manuel Arenas y Serraita, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—603

Cuarto sorteo para la amortizacion de la Deuda al 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortizacion de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000

SERIES.	BOLAS encantaradas.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL. — Pesetas nominales.	BOLAS que han de extraerse.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL amortizado. — Pesetas.	A PAGAR por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortizacion. — Pesetas.
A.....	13.891	138.910	69.455.000	37	370	185.000	694.550	879.550
B.....	9.922	99.220	248.050.000	26	260	650.000	2.480.500	3.130.500
C.....	10.091	100.910	504.550.000	27	270	1.350.000	5.045.500	6.395.500
D.....	2.858	28.580	387.250.000	8	80	4.000.000	3.572.500	4.572.500
E.....	2.143	21.430	535.750.000	6	60	1.500.000	5.357.500	6.857.500
	38.905	389.050	1.715.055.000	104	1.040	4.685.000	17.150.550	21.835.550

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salon de juntas generales del Banco, sito en la casa calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortizacion, y dejará expuestas al público, para su comprobacion, las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortizacion.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante examen, segun dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 19 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina y cuatro de la misma clase de Farmacia para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este centro, los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Direccion dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumnos de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y apósitos y vendajes; y para los segundos, examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y Materia farmacéutica.

Oportunamente se anunciará el día en que han de dar principio los ejercicios y local donde han de verificarse.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—Pedro A. Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia presentada por D. Agustin Merello y Alberti, vecino del Puerto de Santa María, pidiendo autorizacion para estudiar un ferro-carril que partiendo de Jerez de la Frontera y sitio llamado la Alcubilla, y empalmado ó no con el ferro-carril urbano de dicha ciudad, termine en el punto denominado el Portal, ú otro cualquiera más conveniente de la margen derecha del rio Guadalete, con un ramal que desde las canteras del Puerto de Santa María, en la sierra de San Cristóbal, termine en el punto anteriormente citado.

Vista la carta de pago que acompaña á su instancia;

Esta Direccion general ha dispuesto autorizar á D. Agustin Merello y Alberti para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Jerez de la Frontera y sitio denominado la Alcubilla, termine en el sitio llamado el Portal ú otro cualquiera más conveniente de la margen derecha del rio Guadalete, y un ramal desde las canteras del Puerto de Santa María, en la sierra de San Cristóbal, al sitio del Portal; entendiéndose esta autorizacion otorgada con arreglo al art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes

de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, en la provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 313.095 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Pesetas.	
A la série A.....	880.000
A la série B.....	3.142.000
A la série C.....	6.391.500
A la série D.....	4.325.000
A la série E.....	6.787.500
En suma.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo puedan resultar de más y de ménos en las cuotas trimestrales, fijadas para intereses y amortizacion por la necesidad de acomodarse á lotes cabales, se tendrán en cuenta y se compensarán convenientemente en los sorteos sucesivos.

Para cada série se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulacion y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortizacion del trimestre vencido en 1.º de Enero próximo, segun el detalle siguiente:

de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, en la provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 313.095 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 15.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, en la provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion.

Premio concedido por S. M. el Rey.

La Junta de gobierno de esta Academia ha acordado fijar el día 1.º de Abril de 1883 como plazo de presentacion de Memorias para aspirar al premio concedido por S. M. el Rey, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El premio consiste en una coleccion de obras de Derecho, lujosamente encuadernadas, ó 4.000 rs. en dinero, á voluntad del premiado.
 - 2.º Podrán aspirar al premio todos los Sres. Académicos, excepto los que pertenezcan desde esta fecha á la terminacion del concurso á la Junta de gobierno.
 - 3.º Las Memorias que se presenten habrán de tratar el siguiente tema: *Estado actual de la propiedad en Asturias y Galicia, jurídica, económica y políticamente considerada.*
 - 4.º Las Memorias, escritas en castellano, deberán venir sin firma, en un pliego cerrado, y en su cubierta un lema ó sentencia, que estará repetido en otro pliego tambien cerrado que contenga el nombre del autor.
 - 5.º Las Memorias han de ser entregadas en la Secretaria de esta Academia antes del 1.º de Abril de 1883.
 - 6.º La Junta de gobierno es la encargada de calificar las Memorias, y una vez hecha esta calificacion, se procederá á la apertura del pliego que contenga el nombre del autor de la premiada, quemándose en el acto las demás.
- Madrid 23 de Octubre de 1882.—El Secretario.—Firmado.—Cristóbal Botella.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Agricultura, vacantes en la Peninsula y Puerto-Rico.

Los Sres. D. Angel Mateo Amor, D. Marcelo Llorente, Don Eugenio García Frasca, D. Juan Prat y Más y D. Federico Gon-

zalez Sandoval, opositores á la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Puerto-Rico, se presentarán el día 4 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trineas, conforme al reglamento de oposiciones vigente; entendiéndose que renuncian á los que no asistan ni expresen con causa legítima su ausencia.

Terminados estos ejercicios, se convocará oportunamente á los opositores que aspiren á las cátedras vacantes en la Península.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Miguel Colmeiro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Administracion provincial de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, fecha 30 de Octubre próximo pasado, he acordado señalar el día 9 de Diciembre venidero, y doce horas de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion en el actual año económico de las carreteras que se designan en la nota que sigue á este anuncio y cuyo presupuesto de contrata tambien se fija á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las indicadas proposiciones se harán en pliegos cerrados, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta, con el sello móvil correspondiente de 40 céntimos de peseta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Juan Lopez Semalo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de Noviembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales de conservacion en el actual año económico de la carretera de orden de me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Novelda á Torrevieja.—Presupuesto de acopios: 10.760'43 pesetas.

Idem de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia.—Presupuesto de acopios: 16.370'32 pesetas.

Idem de primer orden de Ocaña á Alicante.—Presupuesto de acopios: 17.061'86 pesetas.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 30 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de segundo orden de Puerto-Lumbreras á Almería, primera seccion, durante el año económico actual, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 89.027 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito consistirá en metálico ó papel del Estado al tipo de cotizacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Almería 8 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , segun consta por la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 8 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de segundo orden de Puerto-Lumbreras á Almería, primera seccion, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichos acopios, con estricta sujecion á lo marcado en los pliegos de condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 30 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de

los acopios para la conservacion de la segunda seccion de la carretera de segundo orden de Puerto-Lumbreras á Almería durante el año económico actual, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 25.024 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito consistirá en metálico ó papel del Estado al tipo de cotizacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Almería 8 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , segun consta por la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 8 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la seccion segunda de la carretera de segundo orden de Puerto-Lumbreras á Almería durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichos acopios, con estricta sujecion á lo marcado en los pliegos de condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la proposicion que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 30 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de primer orden de la estacion de Vilches á Almería durante el año económico actual, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 13.268 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito consistirá en metálico ó papel del Estado al tipo de cotizacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Almería 8 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , segun consta por la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 8 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de la carretera de primer orden de la estacion de Vilches á Almería durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichos acopios, con estricta sujecion á lo marcado en los pliegos de condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y ante el Alcalde de Abarán, subasta simultánea de los espartos que pueden producir los montes comunales de dicha villa durante los años forestales de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.

El tipo de subasta es el de 67.740 pesetas por los citados tres años.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que más abajo se inserta.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta por espacio de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiera mejorarlas, se decidirá por la suerte á quién se ha de adjudicar el remate.

Para tomar parte en la subasta, el licitador acompañará á la proposicion el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento de Abarán ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital, segun el caso, el 10 por 100 de la cantidad de 22.580 pesetas en que se sacan á subasta dichos espartos en cada uno de los tres años citados, cuya cantidad ha de servir de garantía hasta que se otorgue la correspondiente escritura, mandándose devolver en el acto si la subasta no queda á su favor.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante y el estado de aprovechamiento estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del Ayuntamiento de Abarán para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta por tres años de los espartos de los montes del pueblo de Abarán, desea adquirir dicho producto, y ofrece por él la cantidad de (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1882-83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 48.384 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojadas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino por Villalon, Villada y Carrion, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 18.643 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojadas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino por Villalon, Villada y Carrion, durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 18 de Octubre último, he resuelto señalar el día 9 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando durante el año económico de 1882 á 83, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 10.814 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo

de 1882; hallándose á disposicion del público, en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determine la Real órden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de cualquiera otra capital, segun lo preceptuado en la Real órden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la repetida instruccion; fijándose la primera puja en la cantidad de 100 pesetas lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Medina de Rioseco á Villalpando durante el año económico de 1882 á 83, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Rivadeo, Cáceres, Zaragoza, Tudela, Jerez, Ponferrada, Barcelona, Bilbao, Idem, Almería, Bruxelles, Paris, Peñafiel, and Barcelona.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavia.

Administracion del Correo Central.

DIA 14.

Cartas sueltas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 328 Antonio Abada.—Fraga. 329 Agustín Banús.—Barcelona. 330 Buena Fernandez.—Vallecas. 331 Benita Marcos Lozano.—Yébenes. 332 Celestina Aragonés.—Mudela. 333 Coronel regimiento la Reina.—Tudela. 334 Diego Blanco.—Sin direccion. 335 Eugenio Bueno.—Carracalejo de la Jara. 336 Eduardo Jalon.—Palencia. 337 Francisco Gonzalez.—Villa Candide. 338 Francisco Durillo.—Linares. 339 Francisco Chaves.—Villacarillo. 340 Gregorio Gonzalez.—Guadalejara. 341 Juan Creux.—Granada. 342 José Bravo Garcia.—Ardales. 343 Luis Fabian Diaz.—Paracuellos de Gilcca. 344 Manuel Comendador.—Chinchon. 345 María Lopez.—Valle de Carranza. 346 María del Carmen Jalon.—Búrgos. 347 Mariano Liñan.—Valencia. 348 María Chocollonea.—Sin direccion. 349 María García Rodriguez.—Santa Cruz del Valle. 350 Nicolás Menendez.—Linares. 351 Proprietario del Hotel Victoria.—Granada. 352 Idem id. Lertora.—Málaga. 353 Pablo García Romero.—Mantiel. 354 Ramon Florez.—Cangas de Tino.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real.

A consecuencia de haberse extraviado dos recibos del primero y segundo plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, señalados con el núm. 8.088, importantes 94 pesetas, expedidos á favor de D. Francisco Ruiz Peinado, vecino y contribuyente del pueblo de La Solana, en esta provincia, se ha instruido expediente en esta Administracion en cumplimiento de

lo que dispone la Real órden de 11 de Marzo de 1876. Y como hasta la fecha no haya sido presentado al cargo en esta dependencia el expresado resguardo, se hace público por medio del presente dicho extraviado para que la persona que lo tenga en su poder lo verifique en el preciso término de 40 dias; en la inteligencia que trascurrido este plazo quedará aquel documento nulo y fuera de circulacion, segun se determina en la regla 3.ª de la mencionada disposicion.

Ciudad-Real 11 de Noviembre de 1882.—El Administrador, J. Antonio Lopez.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se está instruyendo en esta Administracion un expediente de alcance contra D. José María Remon, Administrador subalterno que fué de Rentas del partido de Aoiz, por 7.396 pesetas 34 céntimos que á su fallecimiento le resultaron en descubiertos por tabacos, papel de pagos al Estado y sellos de comunicaciones.

Y no conociéndose quiénes sean sus herederos ni por consiguiente donde residen, se les llama por medio de este edicto para que en el término de 12 dias puedan presentar las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Pamplona 11 Noviembre de 1882.—Lorenzo M. y Sancha.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Segunda subasta.

Debiendo verificarse la compra de 600 quintales métricos de salitre, 3.200 de madera de sauce blanco y 100 de azufre, en subasta pública que tendrá lugar ante la referida Junta el dia 20 de Diciembre del corriente año, á las doce de su mañana, con arreglo á las prescripciones del pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas de este establecimiento, situadas en el local llamado Refino, todos los dias laborables, de diez á cuatro de la tarde, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitacion, cuyas proposiciones han de hacer precisamente segun el modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de (tal provincia), ambos relativos á la contratacion en subasta pública, con destino á la Fábrica de pólvora de Granada de (tal cantidad de tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.»

(Fecha y firma del autor.)

Granada 10 de Noviembre de 1882.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Manuel de R.—V.º B.—El Coronel, Director, Eugenio de la Sala.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, para las doce y media de la mañana del dia 29 del actual, la subasta del suministro de 10.000 metros de lona del núm. 12, necesaria para las atenciones de este Arsenal, y con sujecion á la muestra que existe en el almacén de recepciones de este Arsenal, sujetándose tambien á las pruebas de resistencia, siendo su precio tipo el de 180 pesetas el metro, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se establece que para tomar parte en la licitacion se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad la cantidad de 720 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre del año último, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva la cantidad de 1.440 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposicion, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..., núm., de tal fecha, para contratar el servicio de 10.000 metros de lona del núm. 12, que son necesarios en el Arsenal de Ferrol, y enterado del pliego de condiciones, se comprometo llevar á cabo el servicio con estricta sujecion á lo estipulado y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 7 de Noviembre de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion por segunda vez ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, para las doce y media de la mañana del dia 23 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de los efectos necesarios para el completo armamento del cañonero Eulalia, comprendidos en tres lotes que se detallan con sus precios-tipos, fianzas respectivas y modelo de proposicion en la GACETA DE MADRID de 27 de Setiembre último y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Barcelona, números 72 y 234, de 27 y 30 del mismo respectivamente, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 7 de Noviembre de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y

D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —12

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta el suministro de 4.100 metros de mangaje de cuero claveteado con destino al servicio de incendios de esta capital.

La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 40, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de policia urbana de esta Secretaria todos los dias no feriados que medien hasta el de la licitacion, de doce á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporacion, se saca á pública subasta y por pujas á la liana la adquisicion de nueve carros de mano con destino al servicio de incendios de esta capital.

La subasta tendrá lugar el dia 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 40, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de policia urbana de esta Secretaria todos los dias no feriados que medien hasta el de la licitacion, de doce á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

Alcaldía constitucional de Coruña del Conde, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Búrgos.

Debiendo quedar vacante á contar desde 1.º de Enero de 1883 la plaza de Profesor de Medicina y Cirugía titular de esta villa y sus anejos Arandilla y Arauz de Torre, distantes entre sí como cinco kilómetros cada uno en direccion Oeste y Norte respectivo y de buen camino, se anuncia con la dotacion anual de 175 pesetas y 20 por alquiler de casa, satisfechas por trimestres, por la asistencia de las familias pobres de ésta y Arandilla, transeuntes y demás casos de oficio que puedan ocurrir en la competencia de la Junta municipal, cuyas obligaciones se estipularán en la redaccion del contrato, pudiendo el agraciado contar con las iguales á grano de 238 vecinos no pobres de que se compone el distrito médico próximamente, que recaudará de su propia cuenta en la época de recoleccion.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, acompañadas de la hoja meritativa de servicios, al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las de Segovia y Soria y GACETA DE MADRID; previniéndose que tiene que fijar la residencia en esta villa como cabeza de distrito.

Coruña del Conde 28 de Octubre de 1882.—El Alcalde-Presidente, Andrés Barbero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BÚRGOS.

D. Francisco Olea Fraile, Capitan graduado, Teniente de la primera del segundo batallon del regimiento infantería de Luzon, núm. 58.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal nombrado para instruir sumaria por el delito de desercion al cabo segundo de la quinta compania del expresado batallon Eduardo García San José, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 20 dias comparezca en la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta capital á responder á los cargos que en esta causa le resulten; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se lo seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Búrgos 14 de Noviembre de 1882.—Francisco Olea.

CÁDIZ.

D. Félix Bormás Aguirre, Alférez de la companía de depósito del segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado José Fradidas Costas, de la segunda companía del segundo batallon del expresado regimiento, acusado del delito de primera desercion, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 3 de Noviembre de 1882.—El Fiscal, Félix Bormás.

D. Bias Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallon depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenia fijada su residencia, el soldado destinado al Ejército de Ultramar Hipólito Lujano Romero, natural de Valdefuentes (Cáceres), sustituto del núm. 69 y cupe de Marchena (Sevilla) Agustin Aguilard Galindo Biosdado, á quien estoy sumariando por el delito de desercion por no haberse presentado á embarcar el 30 del pasado mes para embarcar á dicho Ejército;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo

y emplazo por mi tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Roque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 5 de Noviembre de 1882.—Blas Amador.

GRANADA.

D. Manuel Segura Mesa, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pesar de cuantas órdenes se han remitido con dicho objeto el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado regimiento Antonio Benitez Fajardo, que se hallaba en la actualidad con licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, y á quien instruyo sumaria de orden superior por el delito de desercion;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención que dicho regimiento tiene establecida en el cuartel del Triunfo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Granada 6 de Noviembre de 1882.—Manuel Segura Mesa.

HUESCA.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante del batallón depósito de Teruel, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Aragon, con destino en esta capital.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque para Ultramar y dejado de presentarse para verificarle segun lo dispuesto en Real orden de 9 de Octubre último, el soldado sustituto Manuel Bierna Andrés, hijo de José y Andrea, natural de Madrid, parroquia de San Marcos, de 26 años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 600 milímetros, y sus señas pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color sano, sin ninguna particular; y hallándose sumariándole por el delito de desercion que ha cometido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Manuel Bierna para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia del cuartel de San Vicente de la misma á dar sus descargos; y de no verificarlo se continuará la sumaria y se juzgará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y pido á todas las Autoridades procedan á su detencion en el caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Huesca 7 de Noviembre de 1882.—Victor Sanchez.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante del batallón depósito de Teruel, núm. 85, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Aragon, con destino en Huesca.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque para Ultramar y dejado de presentarse para verificarle segun lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre último, el soldado sustituto José Garcia Gonzalez, hijo de Valentin y Deogracias, natural de Madrid, parroquia de San Marcos, de 32 años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 590 milímetros; sus señas pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, sin ninguna particular; y hallándose sumariándole por el delito de desercion que ha cometido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado José Garcia Gonzalez para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia del cuartel de San Vicente de esta plaza á dar sus descargos; y de no verificarlo se continuará la sumaria y se juzgará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y pido á todas las Autoridades procedan á su detencion en el caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Huesca 7 de Noviembre de 1882.—Victor Sanchez.

PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de las obras de fortificacion del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Lucas Landa Aldaca, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Pamplona 10 de Noviembre de 1882.—El Fiscal, José Morales.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado desde las obras de fortificacion del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la compañía de minadores de dicho batallón y regimiento Juan Nazaval Murua, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Pamplona 10 de Noviembre de 1882.—José Morales.

D. José Morales Aguilera, Teniente graduado, Alférez abanderado del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo batallón.

Habiéndose ausentado de las obras de fortificacion del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la tercera compañía de zapadores Pedro Larrabal Peluaga, por cuyo motivo le estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Pamplona 10 de Noviembre de 1882.—El Fiscal, José Morales.

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ.

En virtud de providencia dictada en este día por D. Leon Bonel, Juez de primera instancia de esta ciudad, en el juicio declaratorio de mayor cuantía, instado por el Procurador de este Juzgado D. José Velez, á nombre de D. Galo Leoz, como marido de Doña Isabel Ortin, y de su hermana política Doña Pilar Ortin, vecina de esta ciudad, reclamando 2.119 pesetas á Ramon Burillo, cuyo paradero se ignora, se emplaza á este por segunda vez, á peticion de dicho Procurador, para que en el término de ocho días improrrogables, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho juicio en forma legal á evacuar el traslado que se le confiere de la demanda contra él interpuesta segun va hecho mérito; previniéndole que de no comparecer en el término señalado se declarará su rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio consiguiente.

Y para insertarla en dicho periódico á fin de que sirva de emplazamiento al Burillo por segunda vez, expido esta en Alcañiz á 8 de Noviembre de 1882.—El actuario, Francisco Alloza.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Diego Castillo y Dominguez, vecino del Valle de Abdalajis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que sobre hurto al mismo se sigue contra Antonio Cortés Jimenez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 8 de Noviembre de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

ÁVILA.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Juan, apodado el Chato, de unos 30 á 34 años de edad, de estatura baja, cara redonda abultada, colorados los carrillos, con bigote castaño, nariz gruesa y achatada en su parte posterior ó final, cuyas demás circunstancias se ignoran; viste cazadora de color de ceniza á rayas, pantalón y chaleco de la misma tela, llevando un tapabocas de lana color de ceniza á rayas, sombrero hongo de fieltro negro y alpargatas de lienzo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policia judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del indicado sujeto con las seguridades necesarias.

Dada en Avila á 8 de Noviembre de 1882.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de 9 del actual, se hace saber al Sr. Aquiles Farines, cuyo paradero se ignora, que en dicho Juzgado y bajo mi actuacion penden autos de embargo preventivo á instancia de D. Ramon de Miranda é Iturbe contra la razon social *Aquiles Farines é hijo* por la suma de 16.842 pesetas 10 céntimos, importe de una letra de cambio y por los gastos de protesto de la misma; cuya diligencia de embargo preventivo fué llevada á efecto en 4 del

actual sobre 60 bocoyes de alcohol alemán, de su propiedad, que se hallan depositados en poder de D. Joaquin Vila á las resultas del juicio ejecutivo que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad á instancia de la razon social *E. Vilumera y compañía* contra el propio Farines.

Barcelona 11 de Noviembre de 1882.—Vicente Jayme, Escribano.

X—609

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad en providencia de 10 del actual, dictada en los autos preparatorios de la vía ejecutiva, promovidos por D. Ramon de Miranda é Iturbe contra la razon social *Aquiles Farines é hijo*, se cita por tercera vez á los Aquiles Farines, cuyo paradero se ignora, para que á virtud de lo solicitado por el referido Sr. Miranda comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 23, piso primero, el día 18 del actual, á las once de la mañana, á reconocer una firma de su nombre puesta en crédito de haber aceptado una letra de cambio; con prevencion de que si no comparecen se les tendrá por confesos en la legitimidad de dicha firma á los efectos de despachar la ejecucion.

Barcelona 11 de Noviembre de 1882.—Vicente Jayme, Escribano.

X—608

BERGA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez propietario con providencia de este día, dictada en méritos de la causa sobre lesiones, seguida contra Antonio Moreno y Calderon y otros, se cita y llama á Jaime Villagrasa, Lorenzo Aramillos, José Tornos, Juan Rinas, José Sales, Jaime Llorca y Vicente Carrera, trabajadores que fueron en el tranvía de Manresa á Berga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento de paralles en caso contrario el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Berga á 8 de Noviembre de 1882.—Por disposicion de S. S., Juan Comas, Escribano.

BORJA.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Inaga Las Heras, natural de Calcaena, vecino de esta ciudad, que resulta ser de 20 años de edad, estatura baja, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, barba poca; viste pantalón de algodón azul, blusa del mismo color, chaleco de pana, faja negra de estambre, zapatos de lona con tacón, y boina á la cabeza, para que en el término de 15 días se presente en las cárceles de este partido con objeto de ser reconocido por un testigo de cargo en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la captura del nombrado Matías Inaga, contra el que he dictado auto de prision por haberse ausentado de esta ciudad, remitiéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Borja á 2 de Noviembre de 1882.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

BÚRGOS.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Cid Saenz, de 43 años de edad, casada, costurera y vecina que fué de Sotés, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Santander, núm. 12, á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue contra Ana Maria Turreiro sobre hurto de un manto.

Dado en Búrgos á 8 de Noviembre de 1882.—Doctor Francisco Dechent.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dos jóvenes que en la noche del 21 de Agosto último acorronaban al vendedor de higos Manuel Medina Marquez, en la plaza de Candelaria de esta ciudad, en ocasion en que este vendió un real de higos al niño Rafael Olea y Mora, á quien el mayor de aquellos arrebató el dinero, puesto que una de las monedas en vez de ser de 5 céntimos era de 400 rs., para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en la causa que instruyo por el expresado hecho; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 4 de Noviembre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

LEDESMA.

D. Manuel San Roman y Marcos, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Miguel Piriz, natural y vecino de Fernánvez, de estado viudo, pordiosero, de 63 años de edad, hijo de Fernando y de Teresa, estatura regular, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga y color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, con sombrero tambien negro y borceguies de becerro blanco, toda ello bastante deteriorado, cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio, para que en el tér-

mino de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial y además á los efectos prevenidos en el Real decreto de 14 de Setiembre último, en su art. 2.º, regla 4.ª, en la causa que se le sigue sobre hurto de dos caballerías menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias con el fin de conseguir la presentacion en este Juzgado de referido Tomás Miguel Piriz.

Dada en Ledesma á 7 de Noviembre de 1882.—Manuel S. Roman.—Por su órden, Leopoldo Moro.

LOJA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Tejada Garcia, vecino de Hueter Tajar, y de incierto paradero, cuya edad y señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para el cumplimiento de la pena de un año de presidio correccional que se le impuso por sentencia firme en causa que se le siguió sobre hurto de caballerías en union de otros consortes; bajo apercibimiento que de no efectuar su comparecencia dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud se recomienda á las Autoridades de la Nación la busca de dicho reo, que se servirá ponerlo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 8 de Noviembre de 1882.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Nicolás Rubio.

Señas del reo.

Edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color triguño.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 25 de Octubre en los autos de quiebra de D. Anselmo Diaz Mendivil, se hace saber al público, en conformidad al art. 1.335 de la ley de Enjuiciamiento civil, han sido nombrados síndicos de la misma en la junta de acreedores celebrada el dia 21 de Octubre último los Sres. D. Ricardo Seguer, domiciliado calle de Capellanes, núm. 14 y 16; D. Santiago Corvera, Cava Baja, núm. 38, y D. Manuel Gonzalez Aguado, calle de la Union, núm. 9, piso principal, á quienes se ha puesto en posesion de sus cargos; previniendo se entregue á los mismos cuantos bienes y papeles correspondan á dicho quebrado D. Anselmo Diaz Mendivil, en la forma prevenida en los artículos 1.073, 1.080 y 1.081 del Código de Comercio reformado.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—604

MADRID.—HOSPICIO.

D. Eduardo Ruiz Garcia Hita, Juez municipal, é interino de este de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Margarita Jimenez Velasco, hija de Antonio y de Isabel, natural de Daimiel, de 30 años de edad, vecina de esta Corte, que ha vivido en la calle del Plazante, núm. 19, cuarto bajo, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido con otro por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de la Margarita Jimenez Velasco, que es de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste falda de percal á rayas negras y blancas, chambera de lana color oscuro, pañuelo de seda claro, otro pañuelo de seda encarnado y botinas de becerro, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1882.—Eduardo Ruiz G. Hita.—El actuario, Valentin Ballester.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Julian Garcia de Ollalla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos promovidos por D. Tomás Perez Anguita, como apoderado de Sor Teresa Carbonell y Aguilar y de los esposos D. Rafael Perez de Percebal y Doña Micaela Carbonell y Aguilar, sobre que se declare el extravío de una carpeta, núm. 147, con la que se presentaron en Granada á 28 de Octubre de 1880 por Don Juan Muñoz Nieto, en virtud de poder de Doña Ana Carbonell, una escritura, núm. 59.420, de 405.676 rs. y 24 mrs., y un testimonio, sin número, de 3.033 rs., ambos documentos expedidos á favor del vínculo de D. Juan Alejandro Carbonell, fundado en la villa de Aihavia, provincia de Almería; se llama á quien tenga en su poder los mencionados documentos, que han sufrido extravío, ó puedan dar razon de dónde se hallen, para que dentro del término preciso de 30 dias comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á ejercitar sus derechos ó prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará el extravío de los citados documentos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1882.—Julian Garcia de Ollalla.—Ante mí, Manuel Vieja. X—602

MÉRIDA.

D. Emilio de Castro y Almcndroz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Beien Silva, Manuel Vega Suarez, Juan de Silva Salazar y Eusebio Vicente de la Cruz, declarados procesados por este Juzgado en causa por hurto de caballerías, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel de este partido á ser constituidos en prision provisional y á contestar á los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Mérida á 19 de Octubre de 1882.—Emilio de Castro.—De su órden, José María Becerra.

ORGIVA.

D. Antonio María Cáliz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Gomez Perez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, por sus herederos se gestiona la devolucion del depósito que aquel tenia hecho en concepto de fianza para garantizar las responsabilidades del expresado cargo.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por este primer anuncio para que los que tengan que presentar alguna reclamacion lo verifiquen oportunamente en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Orgiva á 20 de Octubre de 1882.—Antonio María Cáliz.—Félix Garcia Villalobos.

OSUNA.

D. Bernardo Picamil y Avilés, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Macias Diaz, natural y vecino de Estepa, hijo de José y de Cármen, de 33 años de edad, casado, trajinante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion por preguntas de inquirir en la causa que contra él se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y muy especialmente á las de Estepa, procedan á la captura del referido, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Osuna 1.º de Noviembre de 1882.—Licenciado Bernardo Picamil y Avilés.—José Cantos.

Señas de José Macias Diaz.

Estatura regular, cabello castaño, nariz y cara regulares, ojos pardos, barba poblada, color moreno, hoyoso de viruelas.

PUERTO-RICO.—CATEDRAL.

Doctor D. Francisco Belmonte y Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, y Decano de los de la misma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio Fernandez, natural de la provincia de Castilla la Vieja, vecino de esta capital, y fallecido en la misma en 6 de Marzo de 1876 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho intestado por la Escribanía del infrascrito; en la inteligencia que si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puerto-Rico á 4 de Setiembre de 1882.—Doctor Francisco Belmonte.—El Escribano, Manuel J. Calderon. —P

ÚBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán despues, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos se sigue por robo en cuadrilla con violencia de las personas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 8 de Noviembre de 1882.—Prudencio Delgado de Leiva.—Por mandado de S. S., Francisco Montero.

Señas de los desconocidos.

Cuatro de ellos sin capas, con pantalones y alpargatas, chaquetas largas, sombreros anchos de ala, á excepcion de uno de ellos que usa gorra y tapabocas, y los otros dos usan capas, y todos ellos con armas de fuego.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Trasatlántica.

Segun lo establecido en la condicion 5.ª de la emision de las obligaciones de esta Compañía, el dia 1.º de Diciembre próximo,

á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortizacion de 200 obligaciones.

Las 22.460 obligaciones en circulacion se dividirán para el acto del sorteo en 2.016 lotes, de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas.

Puestas estas en un globo, se extraerán del mismo 20, representacion de las 20 deenas que se amortizan.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano-Colonial, bauquero de la Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emision.

Barcelona 11 de Noviembre de 1882.—P. P., Luis Rouviere. X—607

Sociedad del Fomento de Gijón.

Estado de la misma en 30 de Junio de 1882.

Table with columns: Ptas., ACTIVO, PASIVO. Rows include Valor en terrenos, Idem en nueva dársena, Idem en moviliario, Idem en Caja, Idem en efectos á cobrar, Débito de acciones en depósito, Idem de cuentas personales, Capital social, Crédito de señores depositantes de acciones, Idem de cuentas personales.

Gijón 30 de Junio de 1882.—El Presidente, Faustino Fernandez. X—605

Banco La antigua España.

Nota de los señores que han ingresado en el Consejo de administracion de esta Sociedad.

- Excmo. Sr. Marqués de Néjera. Excmo. Sr. Capitan General D. Jenaro de Quesada, Marqués de Miravalles. Excmo. Sr. Conde de Heredia-Spínola. Excmo. Sr. Marqués de la Frontera. Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias. Excmo. Sr. D. José Jenaro Villanova. Excmo. Sr. D. Ramon de Ciria y Graes. Ilmo. Sr. D. Antonio Diaz Cañabate.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Presidente, el Conde de Clonard. X—611

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Noviembre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Titulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE NOVIEMBRE.

Table with exchange rates for various currencies including Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'20 p. París, á 3 dias vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1882.

Meteorological data table for Madrid, Nov 14, 1882, including temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula.

RETRASADO.

Día 13.

Small table with one row of data for Valdessevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Ávila, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Huelva, Orense, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Teruel, Victoria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vi-

sita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods like meat, oil, and grains.

Reses degolladas.—Vacas, 186.—Carneros, 267.—Corderos, 170.—Terneas, 58.—Cerdos, 154.—Ovejas, 119.—Total, 954. Su peso en kilogramos..... 25.564'27.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty revenues from various provinces.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.

Forma parte de este número el pliego 37 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

DISCURSO LEIDO POR EL EXCMO. SR. D. FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO, PRESIDENTE DE LA MISMA, EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1882 Á 1883, CELEBRADA EN 30 DE OCTUBRE DE 1882 (1).

Main body of the speech by Francisco Romero y Robledo, discussing social organization and the role of the state.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Continuation of the speech, discussing the nature of power, justice, and the responsibilities of the state and its citizens.

persona, en el santuario que eleva á su actividad, el conjunto de condiciones que constituyen lo que se llama libertad civil; lo proclama la razon de una manera irresistible, evidente, y las dificultades de determinarlo que surgen en su aplicacion no debilitan ni oscurecen su innegable verdad.

Hemos contemplado no há mucho al interés y al derecho privados sufriendo la influencia del interés y el derecho públicos, en la familia, en la propiedad y en los contratos; ahora se impone á nuestra conviccion, como limite al interés ó al derecho público, el interés ó derecho privado, en toda la esfera de las relaciones humanas, resultando en estos confines las sombras, las dudas y los problemas que son objeto de tan constantes estudios y la desesperacion de todas las metafísicas vanidades. Cuando, deseosos de penetrar en la naturaleza del derecho, volvemos nuestra vista hácia lo pasado, procurando sorprender su nacimiento histórico, nos encontramos con el eterno misterio que rodea el origen de todas las cosas. Pero en una ú otra forma, siempre le hallamos existiendo. El hombre no crea nada, en el sentido riguroso de la palabra, ni en el mundo material ni en el mundo moral. El derecho no ha sido creado. Establecidas primeramente por la costumbre las reglas á que el hombre de las primeras sociedades habia de someterse, convertidas más tarde en derecho escrito, cuando las necesidades de un orden social más complicado lo exigieron, como obra en que han colaborado todos los siglos, es su autor la humanidad. El estudio y la investigacion del derecho no han hecho sino ilustrar aquellos nombres que la historia transmite á la admiracion de las generaciones.

El hombre, obra la más perfecta de la creacion, no puede concebirse sino en la familia, que le conserva y perpetúa; en la sociedad, que le defiende y garantiza; en los otros organismos naturales y subalternos á la nacion, que le dan medios de satisfacer todas las aspiraciones de su ser; en un orden legal, en suma, que le marca la esfera de su accion, el sagrado de su hogar y los límites que sus actos no pueden ensanchar. Pero todo en esta múltiple organizacion se enlaza solidariamente; y familia, sociedad, poder, alcanzan en cada caso un grado de perfeccion proporcional, en tales términos que puede afirmarse, sin riesgo á ser desautorizados por los hechos, que en toda época el estado legal de un pueblo responde á su estado moral, y que el derecho positivo es la razon escrita de aquel momento y de aquella generacion. Tan notoria verdad no cierra en modo alguno la puerta al progreso, porque la razon humana está incesantemente sujeta, por ley de su naturaleza, á revisar sus fallos, confirmando los, enmendando los y aun contradiciendo hoy lo que tuvo ayer por demostrado y evidente.

Pero es de notar que en el derecho civil ha llegado nuestra civilizacion á una estabilidad que es prenda de estar hace siglos en posesion de lo que tiene por verdad, y que en estas materias nadie es osado á iniciar ni pretender atrevidas y radicales reformas, porque de tal modo encarnan en la conciencia pública los principios fundamentales de la organizacion de la familia y de la propiedad, que quien se atreviera temerariamente á poner en ellos su mano seria despedido por el choque eléctrico de todos los sentimientos é intereses á un tiempo ofendidos y alarmados.

En estas materias vemos aun con admiracion que las diversas escuelas procuran buscar y encontrar apoyo, tradicion y títulos de legitimidad para el derecho civil en el derecho romano, en los Códigos de los siglos medios y en los principios y juicios de la especulacion moderna á un tiempo, como si la razon, de consuno con la historia, debiese redactar la fórmula definitiva que fundamentalmente resuelva los interesantes problemas que á los derechos del individuo se refieren.

No han alcanzado desgraciadamente este prestigio, ni merecen este respeto las leyes políticas, á pesar de que en la organizacion vária de los poderes poco tengan que enseñar á los tiempos antiguos los tiempos modernos. República, Monarquía, aristocracia, gobiernos mixtos, unidad y federacion, eleccion directa y por grados, cuantas combinaciones forman hoy materia discutible para estadistas y pensadores, fueron ya conocidos hace siglos por los maestros de la antigüedad. No es en esa esfera tan sensible el progreso del pensamiento que haya podido echar el ancla en el revuelto mar de la duda y de la controversia, y fijar todos los puntos fundamentales para la construccion de los poderes públicos. Y es que el derecho evidente que tiene el hombre á ser respetado en su persona y en sus bienes no ha encontrado en los medios que le amparan y garantizan igual grado de certeza y de evidencia. En aquella esfera, más en íntimo contacto con nuestras inmediatas necesidades, el progreso se verifica por modo lento, pero seguro. La razon humana cada dia desvanece algun error y alcanza más altura para dominar el mundo de las ideas; los preceptos de la justicia sucesivamente se depuran de elementos extraños y de concepciones incompletas ó erradas, y siendo constante la afirmacion de sus principios cardinales, alcanzan cada vez mayor perfeccion sus aplicaciones. Así,

cuando libres de todo espíritu de secta, nos proponemos establecer la filiacion de los preceptos que regulan las relaciones sociales, revolviendo en los anales los precedentes y las semejanzas, aun entre las más opuestas civilizaciones, nos maravilla descubrir algo como reminiscencia de un punto de partida comun; solidaridad admirable de ciertas ideas y sentimientos en la especie humana, y misteriosa cadena que une los diversos pueblos que ocupan la tierra y las distintas épocas de la historia.

Hoy todavía, en todas las naciones que forman la civilizacion europea, en el mundo antiguo y en el nuevo, en uno y otro continente, el derecho romano es base del derecho positivo; es luz que aun no se ha extinguido, fuente de saber, de conocimiento y de aplicacion; teniendo á veces, como en algunas legislaciones especiales de nuestro territorio, fuerza legal supletoria. Y si otros principios han venido en el curso del tiempo reformando ciertos conceptos, depurando la idea de la justicia, dulcificando las relaciones sociales, debemos observar que no lograron su objeto sino mermando la libertad de la personalidad humana, en los mismos momentos en que se erigian altares á la integridad y al absoluto ejercicio de sus facultades: La libertad, que es la justicia y la dignidad, consiste ante todo en el poder de hacer lo bueno ó lo malo, por determinacion de una voluntad consciente. Pues ni aun en ese dominio que le es propio, en que no se roza con otras libertades, es absoluta é ilimitada; teniéndose por unánime consentimiento, como resultado de mayor civilizacion, la hermosa doctrina que, corrigiendo los errores de tiempos atrasados, prohíbe la esclavitud y condena el suicidio. Es decir, que la libertad no es libre de enajenarse ni de destruirse. En vano para salvar la contradiccion se invocará lo esencial, lo inestimable de aquella facultad del hombre. La estimacion de su propio bien es el hecho más individual del ser humano, y no hay autoridad ninguna en la tierra capaz de reformar su cálculo. Aquí, como en otros puntos, tenemos que alzar los ojos al cielo para encontrar quien legitimamente pueda despojar al hombre de su propia pertenencia.

¡Cuántos siglos, sin embargo, ha tardado la humanidad, y aun digo mal, la menor parte de la especie humana en llegar al conocimiento y á la aplicacion de doctrinas de tan noble grandeza, y que hoy aparecen indiscutibles á nuestras inteligencias! Como aquellos pensadores, Aristóteles, Platon, Ciceron, autoridades aun en muchas materias, tuvieron la esclavitud por institucion de derecho natural, no discutian su legitimidad, y su error, hoy considerado como afrenta del género humano, ha subsistido hasta tiempos bien cercanos de nosotros.

Necesario es reconocer que es más difícil la exploracion en el mundo de las ideas que en el de los fenómenos sensibles. El hombre ha levantado desde las primeras edades su vista hácia la bóveda celeste, y ha observado el curso de los astros, calculado y previsto sus movimientos, sorprendido sus leyes; y donde apenas alcanza con el pensamiento, mide el tiempo y las distancias. El hombre obtiene de la tierra el préstamo de sus fuerzas y la sujeta á producir con regularidad y á satisfaccion de sus necesidades ó le arranca á pedazos sus entrañas, ya para procurarse nuevos goces, ya para elaborar instrumentos con que más ciertamente esclavizarla. Ha convertido en medios de comunicacion los que parecian de invencible aislamiento, abriendo los más ricos caminos á su industria en la superficie de los mares, mandando al agua que le sostenga, al viento ó al vapor que le impulse, al imán que le oriente. Adonde no llegan las ondas del sonido, hace vibrar con maravillosa celeridad su palabra, que grabada en la piedra, en el bronce ó en el papel, mantiene el comercio de las inteligencias de todas las edades. ¿A qué enumerar todas las maravillosas victorias alcanzadas? Para el hombre parece que concluyeron los obstáculos. El mundo material le confia todos sus secretos y le sirve esclavizado.

Mas si frente á este cuadro presentais el de sus conquistas en el orden moral, el resultado no es ciertamente á propósito para lisonjarnos. Preguntad al europeo qué influencia ha ejercido hasta hoy en la civilizacion de la India; cuál de nuestras ideas ha podido salvar la muralla del Imperio de la China; cuántos pueblos ha conquistado para nuestra civilizacion en Asia ó en Africa, y sin negar los grandes triunfos de la civilizacion, comparándolos con los obtenidos sobre el mundo material, tendremos que concluir afirmando que es más fácil conquistar ó transformar el universo que arrancar á un país una falsa idea ó borrar del corazón humano un sentimiento. De este superficial cotejo resulta desairado el éxito de la inteligencia en el conocimiento de las leyes que rigen á la humanidad; y al juzgar el tiempo invertido en la civilizacion de una pequeña parte de la especie humana, parece que se resiste al cálculo el entrever el que falta para contar realizados los ideales de la ciencia y asentado por todas partes definitivamente el imperio del derecho.

Desco terminar. Tener siempre presente la magnitud de una empresa es la primer regla de conducta que debe observarse para acomodar el esfuerzo al resultado posible.

He querido que dirijais vuestra mirada hácia las dificultades que ofrecen los graves problemas que atraen vuestra aficcion y vuestra inteligencia. Ahora que luchais en la práctica de la vida, llamados por vuestros sentimientos y obligados por vuestros estudios á colaborar activamente en la obra del progreso, no olvideis que vuestro mayor deber es no confundir el sueño con la realidad; no acometer temerariamente lo imposible, sacrificando á efímeras satisfacciones de originalidad y de reforma y á aplausos interesados ó superficiales el resultado práctico de vuestros trabajos, la paz de vuestros semejantes y el porvenir y la ventura de la nacion que os acogió al nacer y que honrará quizá en lo futuro vuestra memoria. Aun en más modesta y práctica esfera queda ancho campo para que las inteligencias privilegiadas sean genios bienhechores y conquisten el respeto y la admiracion de la presente y de las venideras edades.

La obra del derecho y de su perfeccionamiento es lenta y grandiosa. Guiados por los principios, que tenemos por eternos, que han conquistado la adhesion de todas las inteligencias y el entusiasmo de todos los corazones, emprendamos con fé la obra meritisima de continuar depurando el derecho positivo de sus errores, pero sin abandonar el apoyo de lo legislado ya, ni el concurso de los más de nuestros contemporáneos. Procuremos ilustrar la conciencia pública, ganándola á nuestros ideales ántes que sorprenderla con lo desconocido é inesperado. La continuidad del derecho es inestimable bien, que no puede perderse ni arriesgarse sin grandes sufrimientos de los pueblos y sin retrocesos en tales casos inevitables.

A vuestra admiracion se ofrecen, tanto en lo antiguo como en lo moderno, á la cabeza del adelanto y de la gloria, consecuencias de la solidez de los principios en que se basa la verdadera grandeza, aquellos pueblos que mayor sentido práctico y jurídico demostraron, prefiriendo la lenta elaboracion de la reflexion á las convulsiones del pasajero delirio.

De aquel modo, inspirados por el respeto que el derecho civil merece, aleccionados con el estudio del progreso realizado, entrad con resolucion en busca de nuevas perfecciones, pero asistidos siempre de la prudencia y de la meditacion.

Así, esta Real Academia será útil escuela de Jurisconsultos, y de lo que tanto ó más vale, de buenos ciudadanos, que de una vez enseñen á los poderes públicos y al pueblo que sólo en la máxima *sub lege libertas* se encuentra el seguro camino del progreso y la firme garantia de la felicidad del Estado.—HE DICHO.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 30 de abono.—Turno 1.º par.—*L'Ebreca*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—*El celoso de sí mismo*.—*De tiros largos*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno impar.—*El planeta Venus*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º.—*El testamento de Acuña*.—*Pobre porfiado*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Marina*.—*Donna Juanita*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Beneficio de Gemma Cuiberti.—*Il fornaiuolo e la cuetrice*.—*Giorgella la cieca*.—*Il sogno di Gemma*.—*Confidenze innocenti*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—Turno par.—*La mascota*.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—*Luces y sombras*.—*La copa de la amargura*.—*La sopa está en la mesa*.—*A cual más bravo*.

TEATRO LAGA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Ya somos tres*.—*Dar... en no dar*.—*Expropiacion forzosa*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Justa venganza*.—*El Marqués de la Virtud*.—*Música clásica*.—*Fuera de la ley*.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.